



MEMORANDO DE ACUERDO INTERNACIONAL
Entre
EL COLEGIO DE SONORA
Y
LA UNIVERSIDAD DE ARIZONA

I. GENERALES

A. Partes del Acuerdo

Este Memorando de Acuerdo es entre El Colegio de Sonora, Hermosillo, Sonora, México (de aquí en adelante "The Colegio de Sonora") y la Junta de Regentes de la Universidad de Arizona, Tucson, Arizona, Estados Unidos, (a partir de este momento "La Universidad de Arizona"). Este Memorando de Acuerdo se referirá colectivamente a las dos instituciones como las "Partes del Acuerdo."

B. Propósito del Acuerdo

En un esfuerzo por incrementar la cooperación en las áreas de investigación y de educación, las Instituciones Participantes, tras la aprobación de sus respectivas autoridades, acuerdan firmar este Memorando de cooperación académica para facilitar y mejorar la cooperación académica entre las Instituciones Participantes

C. Formas de Colaboración

Las instituciones participantes se esforzarán en promover la colaboración a través de una amplia gama de estrategias, las cuales, en los pasos iniciales de esta cooperación, incluirán:

1. El intercambio de docentes y otros investigadores y especialistas técnicos para estancias cortas y, en la medida en que la financiación y otras circunstancias lo permitan, visitas a largo plazo;
2. El diseño de proyectos de investigación conjunta, incluyendo desarrollo de propuestas formales para financiar tales investigaciones.

II. TÉRMINOS DEL ACUERDO

A. Áreas de Concentración Inicial

Las partes del Acuerdo acuerdan desarrollar programas de colaboración en áreas de interés mutuo. Reconociendo la importancia que tienen para la investigación fundamental y el desarrollo de programas los primeros pasos prácticos basados en una definición de prioridades institucionales compartidas, las Instituciones Participantes acuerdan implementar investigaciones fundamentales en colaboración a través de intercambio de docentes y especialistas técnicos, inicialmente en multidisciplinario áreas.

B. Actividades para Apoyo de la Colaboración

Las partes del Acuerdo reconocen que ciertas actividades complementarias sirven como un importante apoyo para las mencionadas áreas de investigación y colaboración técnica. Entre ellas se destacan, cuando sean pertinentes

1. El intercambio regular de publicaciones relevantes y de información generada por las partes del Acuerdo; y
2. La comunicación regular con respecto a las tecnologías necesarias para posibilitar y mejorar las áreas de colaboración sustantivas a las que se refiere la sección II.A.

III. DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS

A. Elaboración de este Memorando

1. La intención de las partes del Acuerdo es que las provisiones generales contenidas en este memorando se traduzcan en programas de actividades específicos tan pronto como lo permitan la financiación y otras capacidades de implementación institucionales. Tales programas se establecerán en memorandos de ejecución aprobados por escrito por los oficiales operacionales designados en cada institución. Ningún memorando de ejecución podrá introducir enmiendas o contradecir las cláusulas del presente Memorandum de Acuerdo. Los memorandos de ejecución que se implementen en cualquier programa deberán incluir provisiones de seguros para cubrir la responsabilidad que surja de la acción u omisión de los agentes, oficiales y/o empleados de cada institución. Los memorandos para intercambios de docentes e investigaciones conjuntas deberán incluir provisiones específicas acerca de cualquier propiedad intelectual que pudiera resultar del programa.
2. Ningún aspecto de este Memorando se interpretará como una restricción del desarrollo de programas futuros no mencionados en este documento.

B. Personal Administrativo a Cargo

1. Las Instituciones Participantes estarán representadas en la negociación formal o en la renegociación de este memorándum por la Rectora de El Colegio de Sonora y por el Presidente de la Universidad de Arizona, respectivamente, o por sus representantes designados.
2. Las unidades operacionales designadas por cada una de las partes para propósitos de desarrollo e implementación de los términos de este acuerdo son:

Por El Colegio de Sonora la Oficina de la Secretaría General, y
Por La Universidad de Arizona El Colegio de Salud Pública.



3. Cada parte podrá cambiar su oficial operativo designado mediante notificación escrita a la otra parte

C. Desplazamientos y Seguridad

1. Las Instituciones Participantes reconocen y acuerdan que poseen planes de respuesta a emergencias para afrontar emergencias, incluyendo –sin limitarse a- desastres naturales y agitaciones políticas. Cada Institución Participante acuerda proporcionar a la otra información sobre el plan de respuesta a emergencias si se lo solicita.
2. No se podrá requerir a ningún estudiante o empleado de la Universidad de Arizona que viaje a un país en el que exista una alerta de viaje de cualquier tipo que haya sido emitida por el Departamento de Estado de los EE.UU. Los viajes de empleados o estudiantes a países bajo una alerta de viaje del Departamento de Estado de los EE.UU que prohíba, restrinja o inste de cualquier manera a los ciudadanos de los EE.UU a diferir sus viajes a determinado país, quedará sujeto a la aprobación de la Universidad de Arizona, a su exclusivo criterio, y podrá ser prohibido por la Ley Federal de los EE.UU.
3. Si un empleado o estudiante de la Universidad de Arizona está en un país para el que se emita una Alerta de Viaje de cualquier tipo, el empleado deberá consultar con el titular del Departamento de Empleados y los estudiantes con la Universidad de Arizona, para determinar si el empleado o el estudiante habrán de ser requeridos para dirigirse a un área más segura o volver a los EE.UU o al su país de origen si no fuera éste.

D. Otras Provisiones

1. Este memorando está escrito tanto en inglés como en español. Ambas versiones poseen el mismo contenido y significado, y establecen las obligaciones mutuas de las partes.
2. Ningún aspecto de este memorando creará obligaciones de fuerza legal que no puedan ser anuladas por decisiones unilaterales que reflejen circunstancias financieras o de otra índole por las que atraviesen cualquiera de las Instituciones Participantes.
3. Este memorando se establece por una duración inicial de cinco (5) años a partir de la fecha en que es firmado. Después de este período inicial, este memorando deberá ser revisado y reexaminado y el programa ajustado, como se considere necesario, con base en una evaluación del programa establecida mutuamente por las Instituciones Participantes.
4. Este Memorando puede ser terminado por cualquiera de las Instituciones Participantes mediante notificación escrita a la otra parte previa de 90 días antes de finalizar su respectivo año académico. En el caso de tal terminación, cualesquiera estudiantes, docentes o investigadores que participen en un intercambio en virtud de este Acuerdo, retendrán su estado previamente acordado hasta el final de su programa o del año académico en vigor, según lo que ocurra antes.



IV. PROVISIONES LEGALES

A. Conflicto de Intereses

Este Acuerdo está sujeto a cancelación conforme al Estatuto Enmendado del Estado de Arizona § 38-511 respecto al Conflicto de Intereses.

B. No Apropiación

Las partes reconocen que el cumplimiento del presente convenio por parte de la Junta de Regentes de Arizona con relación a y en representación de la Universidad de Arizona así como el cumplimiento por parte de El Colegio de Sonora, puede depender de la consignación de fondos por parte de la Legislatura Estatal del Estado de Arizona y de la Legislatura del Estado de Sonora, respectivamente. Sin perjuicio de lo establecido en las provisiones de la Sección III. D.4 más arriba si la Legislatura no consignase los fondos necesarios, o si la consignación de la Universidad o de El Colegio fuese reducida durante el año fiscal, la Junta de Regentes de Arizona o en su caso El Colegio de Sonora, pueden, de ser necesario, reducir la cobertura de este acuerdo, o cancelar el acuerdo sin mayor responsabilidad u obligación. La Universidad de Arizona y El Colegio de Sonora se notificarán con la mayor brevedad posible a partir del momento en que tengan conocimiento de la falta de dichos fondos.

C. Propiedad Intelectual

1. Las Partes no tienen la intención de que las actividades llevadas a cabo bajo este convenio resulten en inventos o en la creación de propiedad intelectual nueva, pero si alguna surgiera, se aplicará lo siguiente: La Universidad de Arizona retendrá el título exclusivo y todos los derechos a los inventos, derechos de autor y cualquier otra propiedad intelectual que surjan de las ideas o esfuerzos de sus empleados o consultores en la realización de este convenio. El Colegio de Sonora retendrá el título exclusivo y todos los derechos a los inventos, derechos de autor y cualquier otra propiedad intelectual que surjan de las ideas o esfuerzos de sus empleados o consultores en la realización de este convenio. El Colegio de Sonora y la Universidad de Arizona retendrán conjuntamente el título y todos los derechos a los inventos, derechos de autor y cualquier otra propiedad intelectual que surjan de las ideas o esfuerzos conjuntos de los empleados o consultantes de ambas instituciones en la realización de este convenio.
2. Ninguna Institución Participante utilizará las marcas registradas, logotipos, imagen comercial o cualquier otra propiedad comercial de cualquiera de la otra Parte sin la aprobación expresa y por escrito de esa Institución Participante.

D. Disputas

1. Las Partes harán un esfuerzo de buena fe por resolver de manera amigable, a través de negociaciones directas entre ellas, cualquier disputa, diferencia, controversia o reclamación (“Disputa”) que surja bajo, a partir de o en relación a este convenio y a cualquier adenda posterior al mismo, incluyendo, sin limitaciones, su formación, vigencia, efecto obligatorio legal para ambas partes, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como reclamaciones no contractuales.


E. Igualdad de Oportunidades en el Empleo y No-Discriminación

La Universidad de Arizona está obligada por las leyes y reglamentos federales y estatales, así como la política interna de la Universidad que rigen la Igualdad de Oportunidades en el Empleo y la no-discriminación. Las Instituciones Participantes acuerdan que la participación del personal o estudiantes de la Universidad de Arizona en cualesquiera actividades relacionadas con este Acuerdo no será denegada a ninguna persona individual por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad, discapacidad, status de veterano, orientación sexual, identidad de género o información genética. La Universidad de Arizona también está comprometida a proporcionar igualdad de acceso y alojamiento razonable a sus empleados y estudiantes, de conformidad con la ley.

F. Controles de Exportación

La Universidad de Arizona está sujeta a todas las leyes federales de los Estados Unidos pertinentes a restricciones en materia de exportación de materiales y tecnologías controladas como se refiere en el Reglamento del Tráfico Internacional de Armas (ITAR, por sus siglas en inglés), 22 CFR 120 *et seq.* y el Acta de Administración de Exportaciones, 50 USC 2401 *et seq.* (Colectivamente, “Leyes de Control de Exportación”) y no transferirá ningún material o tecnología sujeto a control de exportación sin autorización previa del Departamento de Estado o Departamento de Comercio si tal autorización es requerida.

Por la Universidad de Arizona:



Ann Weaver Hart
Presidenta

7/7/16

Fecha

Por El Colegio de Sonora:



Gabriela Grijalva Monteverde
Rectora

31 de mayo de 2016

Fecha

APÉNDICE A: INTERCAMBIO DE DOCENTES Y ESPECIALISTAS

Apéndice del Memorando de Acuerdo entre El Colegio de Sonora y la Junta de Regentes de la Universidad de Arizona, para el intercambio de docentes y especialistas.

Los intercambios de docentes, especialistas y /o estudiantes graduados para períodos de investigación de corta duración o de formación se llevará a cabo bajo las siguientes directrices:

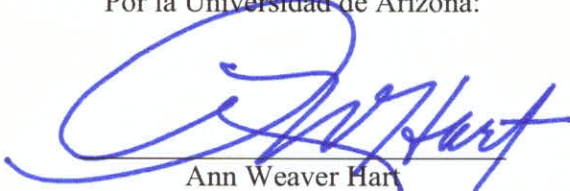
1. Las Instituciones Participantes deberán – para un plazo a ser determinado para cada caso en particular y de mutuo de acuerdo – invitar a miembros del personal o especialistas de la otra institución para visitas de docencia y/o investigación. Si los docentes visitantes son invitados para docencia, deberán tener un dominio suficiente del idioma de instrucción.
2. Suponiendo que existan y en la medida en que las Instituciones Participantes tengan a su disposición fondos suficientes para estos propósitos específicos, la institución de origen cubrirá los gastos de viaje y la institución anfitriona cubrirá los costes de estancia. En cualquier otra circunstancia, los docentes y especialistas serán enteramente compensados por sus respectivas instituciones de origen. La disponibilidad de financiación de la institución anfitriona se determinará en el momento de extender la invitación.
3. Las partes del Acuerdo se esforzarán por recaudar fondos de fuentes externas para el intercambio de docentes y/o especialistas.
4. Las partes del Acuerdo se informarán mutuamente y con regularidad acerca de los programas curriculares que cada una ofrece y, especialmente, acerca de seminarios de investigación, congresos científicos, conferencias y simposios que cada una organice. Las partes intercambiarán documentos y publicaciones que emanen de tales actividades.
5. Cada docente que participe en el intercambio deberá presentar constancia de seguro médico que cubra el período de intercambio, tal como lo exige la Ley Federal estadounidense o la Ley mexicana, según sea el caso. Se entiende que la institución anfitriona no se responsabiliza ni acepta obligación legal alguna de proporcionar servicios de salud o de seguro médico para los estudiantes/docentes/investigadores visitantes.
6. Los docentes de intercambio tendrán la responsabilidad de obtener los visados necesarios y de acatar todas las leyes y reglamentos de inmigración del país de la institución anfitriona. La institución anfitriona deberá cooperar en tales diligencias, pero no tendrá responsabilidad alguna de garantizar el otorgamiento de visados, permisos o aprobaciones.
7. En caso de que cualquier colaboración entre personal docente y de investigación resultara en la creación potencial de propiedad intelectual, las partes del Acuerdo se deberán reunir inmediatamente a través de sus representantes designados y buscar un entendimiento



justo y equitativo con respecto a la pertenencia y otros intereses de propiedad que pudieran surgir. Tales discusiones deberán buscar siempre el preservar la armonía y la continuidad de las relaciones entre las partes.

Por la Universidad de Arizona:

Por El Colegio de Sonora:


Ann Weaver Hart
Presidente


Gabiela Grijalva Monteverde
Rectora

7/7/16
Fecha

31 de mayo de 2016
Fecha